

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el cambio de sedes de las Direcciones Distritales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG399/2022, así como las disposiciones señaladas en las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal y para su debida funcionalidad.

A N T E C E D E N T E S:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Político-Electoral.
- II. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- III. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio del mismo año, se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto, el cual ha tenido diversas modificaciones, siendo la última la publicada en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022.
- IV. El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

- V.** Que el 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- VI.** El 26 de agosto de 2020 mediante Acuerdo INE/CG232/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó el Marco Geográfico Electoral que fue utilizado en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.
- VII.** El 31 de enero de 2022, la Junta Administrativa del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo número IECM-JA013-22 aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral (Normas de Racionalidad).
- VIII.** El 30 de junio de 2022 en la sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG399/2022, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales.
- IX.** El 24 de octubre de 2022, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, se aprobó el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el cambio de sedes de las Direcciones Distritales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG399/2022.*

CONSIDERANDOS:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos n) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50, numeral 1, Primero y Trigésimo Transitorios de la Constitución Local; y, 30, 31,32 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con independencia en sus decisiones. Además, tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
2. Que el artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
3. Que el artículo 1, párrafo primero del Código, indica que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía de la Ciudad de México que habita en ella y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como

finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible..

4. Que de acuerdo con el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos), y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. De conformidad con lo establecido en los artículos 5, apartado A, numeral 1; y 70 de la Constitución Local, en concordancia con el 6 de la Ley de Participación; los derechos y libertades reconocidas en la Ciudad de México, la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la referida Constitución.
6. Los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafos tercero, fracción VI del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su

cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas a dichos fines.

7. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, lo cual lleva a cabo con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el referido Código.
8. Que de conformidad con el contenido del artículo 8 fracciones IV, VI y IX del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, el impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
9. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
10. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de

dirección, el cual se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la persona secretaria ejecutiva, quien es secretaria del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local, y participarán como personas invitadas permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

- 11.** Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas, convocadas por la persona consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 12.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II inciso d), y XIV del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.
- 13.** Que conforme al texto del artículo 84 del Código, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
- 14.** Que en términos del artículo 86, fracciones I, IX, XI y XX del Código, son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente

al Instituto Electoral; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a las y los consejeros electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás conferidas por el Código Electoral; así como conducir las tareas de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y ser el conducto permanente de comunicación entre éstos y los órganos centrales del Instituto Electoral.

- 15.** Que en términos del artículo 88, fracciones I, IV, VII inciso a), XII y XXV del Código, son atribuciones de la Secretaría Administrativa, entre otras, las de ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados, aplicar y proponer procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral, y atender las necesidades administrativas de las áreas del Instituto Electoral y ministrar oportunamente, los recursos financieros y materiales a los Órganos Desconcentrados, para el cumplimiento de sus funciones.
- 16.** Que en términos del artículo 96, fracciones X, XI y XII del Código, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, durante el año en que se realice la elección ordinaria local los productos cartográficos correspondientes a cada ámbito de elección, para su entrega a las representaciones de Partidos Políticos Locales y candidatos sin partido, en su caso; mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México para su utilización en los procedimientos de participación ciudadana, clasificado por Circunscripción, Demarcación territorial, Colonia y Sección Electoral; así como el marco geográfico electoral de la Ciudad de México, clasificada por Distrito Electoral, Alcaldía, Circunscripción, Colonia y Sección Electoral.

17. Que en términos del artículo 122, apartado A, fracción VI, de la Constitución Federal y 52, párrafo 1 de la Constitución Local, la división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político-administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con base en la Constitución Local. Asimismo, que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías; cuya integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución y leyes locales.
18. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo 1 de la Constitución Local; 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son autoridades encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México
19. Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana. La Ley de Participación establecerá las reglas para preparar, recibir y computar la votación de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine; para realizar e implementar los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo y sobre aquellas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo con la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con el Código y las ley de la materia.

- 20.** Que con base en el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
- 21.** Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Participación, las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la Ley de la materia, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.
- 22.** Que en términos del artículo 110, fracción I, del Código, las Direcciones Distritales (DD) son órganos desconcentrados del Instituto ubicados en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Capital del País. Dentro del ámbito de su competencia territorial, son las encargadas de coordinar e implementar las acciones necesarias para garantizar la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana. Para estos efectos, las sedes distritales deben de contar con los requisitos mínimos necesarios para su operación, entre ellos, instalaciones y espacios físicos adecuados para el óptimo desempeño de sus funciones.
- 23.** Que de conformidad con el artículo 358, fracción I del Código, la preparación del proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de

los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

- 24.** Que de conformidad con el artículo 19 párrafo segundo de la Ley de Participación, la organización y desarrollo de los mecanismos de democracia directa será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central del Instituto Electoral; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes las direcciones distritales cabecera de demarcación.
- 25.** Que el artículo 96 de la Ley de Participación Ciudadana establece que las Comisiones de Participación Comunitaria serán electas cada tres años en una Jornada Electiva Única a realizarse el primer domingo de mayo. El proceso electivo iniciará con la emisión de la convocatoria respectiva, en la primera quincena de enero.
- 26.** Que el artículo 129 de la Ley de Participación, en su párrafo segundo, indica que las convocatorias para realizar las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad. Debiendo ser difundidas en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.
- 27.** Que el pasado 30 de junio, el Consejo General del INE aprobó mediante el Acuerdo INE/CG399/2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales; acuerdo que se justifica en la medida que el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico que se actualiza, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de personas ciudadanas en las secciones electorales.

- 28.** Que, para garantizar la correcta asignación de cada persona ciudadana a la sección electoral que corresponda a su domicilio y que su voto cuente con el mismo valor, la autoridad nacional actualiza el Marco Geográfico Electoral; en tal virtud, para la definición de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, entre ellas las correspondientes a la Ciudad de México, el INE consultó a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con la finalidad de que contribuyeran en la conformación de los Distritos que cuentan con municipios de esta población, garantizando su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.
- 29.** Que con relación a lo anterior, en el punto de acuerdo SEGUNDO del citado acuerdo, aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, la cual será utilizada a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024. En tanto que en el acuerdo SEXTO precisa que el acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por el Consejo General del INE.
- 30.** Que lo dispuesto en el considerando CUARTO, del Acuerdo INE/CG399/2022, establece que la nueva distritación tomó en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital debe de contar con la mayor gama de servicios públicos posibles para el desempeño de sus actividades.
- 31.** Que de un análisis comparativo realizado a la ubicación de las sedes distritales que actualmente integran al Instituto Electoral frente al escenario de la redistritación aprobada por el INE, se desprende lo siguiente:

Dirección Distrital Actual	Demarcación(es)
1	Gustavo A. Madero
2	Gustavo A. Madero
3	Azcapotzalco
4	Gustavo A. Madero
5	Azcapotzalco - Miguel Hidalgo
6	Gustavo A. Madero
7	Milpa Alta - Tláhuac
8	Tláhuac
9	Cuauhtémoc
10	Venustiano Carranza
11	Iztacalco - Venustiano Carranza
12	Cuauhtémoc
13	Miguel Hidalgo
14	Tlalpan
15	Iztacalco
16	Tlalpan
17	Benito Juárez

Dirección Distrital aprobada por el INE	Demarcación(es)
1	Gustavo A. Madero
2	Gustavo A. Madero
3	Azcapotzalco
4	Gustavo A. Madero
5	Azcapotzalco - Miguel Hidalgo
6	Gustavo A. Madero
7	Milpa Alta - Tláhuac
8	Tláhuac
9	Cuauhtémoc
10	Venustiano Carranza
11	Iztacalco - Venustiano Carranza
12	Cuauhtémoc
13	Miguel Hidalgo
14	Tlalpan
15	Iztacalco
16	Tlalpan
17	Benito Juárez

Dirección Distrital Actual	Demarcación(es)
18	Álvaro Obregón
19	Tlalpan - Xochimilco
20	Cuajimalpa - Álvaro Obregón
21	Iztapalapa
22	Iztapalapa
23	Álvaro Obregón
24	Iztapalapa
25	Xochimilco
26	Coyoacán - Benito Juárez
27	Iztapalapa
28	Iztapalapa
29	Iztapalapa
30	Coyoacán
31	Iztapalapa
32 (Cambia de ámbito territorial)	Coyoacán
33	Magdalena Contreras

Dirección Distrital aprobada por el INE	Demarcación(es)
18	Álvaro Obregón - Benito Juárez
19	Tlalpan - Xochimilco
20	Cuajimalpa - Álvaro Obregón
21	Iztapalapa
22	Iztapalapa
23	Álvaro Obregón
24	Iztapalapa
25	Xochimilco
26	Coyoacán
27	Iztapalapa
28	Iztapalapa
29	Iztapalapa
30	Coyoacán
31	Iztapalapa
32 (Cambia de ámbito territorial)	Álvaro Obregón
33	Magdalena Contreras

32. Que, como resultado de la nueva delimitación distrital, algunas de las Direcciones Distritales tendrán que cambiar la ubicación de sus sedes para quedar dentro de los límites de la nueva demarcación territorial, como se muestra a continuación:

Supuesto	Direcciones Distritales	Total de Direcciones Distritales
Direcciones Distritales actuales cuya sede se ubica dentro del perímetro territorial aprobado por el INE, por lo que no tendrían que buscar inmueble	2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 33	22
Direcciones Distritales actuales cuya sede no se ubica dentro del perímetro territorial aprobado por el INE.	5, 17, 18, 21, 22 y 28	6
Direcciones Distritales actuales que ocuparían una sede de otra Dirección	3 y 24	2
Dirección Distrital actual que cambia de ámbito territorial, pasa de Coyoacán a Álvaro Obregón.	32	1

Ahora bien, en el escenario final de distritación, tres de las actuales Direcciones Distritales convergen en más de una sede distrital, siendo las que se señalan a continuación:

CONVERGENCIA	
DD Acuerdo del INE	DD Actual
3	3 y 5
24	24 y 28
29	21, 22 y 29

- 33.** Que, adicionalmente a los cambios de ubicación de sedes como consecuencia de la nueva distritación, deberá atenderse a los criterios señalados en las Normas de Racionalidad, en particular a lo dispuesto en su fracción V, relativo a que el monto tope para el arrendamiento de inmuebles será de \$50.000.00 (cincuenta mil pesos 0/100 M.N.), lo cual deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA); así como lo relativo al Procedimiento para la contratación en arrendamiento de inmuebles de este Instituto Electoral, en específico al apartado de operatividad y funcionamiento.

En virtud de lo anterior, para el caso de los inmuebles actualmente arrendados que rebasan el monto tope señalado en las Normas de Racionalidad, durante el último trimestre de 2022, se deberán llevar a cabo las acciones conforme al procedimiento establecido para ubicar y lograr la contratación en arrendamiento de un inmueble que se encuentre dentro del techo presupuestal, atendiendo a los criterios de racionalidad, austeridad y de funcionalidad, los cuales se deben tomar en cuenta, respetando, en todos los casos, los límites determinados en la nueva distritación, en el entendido de que los órganos desconcentrados deberán iniciar el ejercicio 2023 en las nuevas sedes distritales.

De igual forma, existen casos en los que algunas sedes distritales, si bien no rebasan actualmente dicho monto, es probable que lo hagan para el siguiente ejercicio fiscal, al encontrarse en el límite permitido y que los arrendadores pueden solicitar se incremente el monto a pagar por concepto de renta, situación que hace necesario que más sedes distritales cuenten con la necesidad de cambiarse de inmueble para la realización de sus actividades, en estos casos,

las personas titulares y secretarías de los órganos desconcentrados podrán gestionar con las personas arrendadoras el compromiso de mantener e incluso, reducir el monto de renta del presente ejercicio para el siguiente, gestiones que deberán constar por escrito y ser remitidas a la instancia administrativa correspondiente para su validación.

Por otra parte, deberá atenderse los criterios de operatividad y funcionalidad de las sedes distritales señaladas en el Procedimiento para la contratación en arrendamiento de inmuebles de este Instituto Electoral, a efecto de optimizar la realización de las tareas, ya sea de tipo ordinarias, así como las relativas a los procesos de participación ciudadana y electorales.

Lo anterior, derivado de la revisión y visitas que la otrora Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, ahora Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados, en la Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos realizaron en el 2021, de las cuales se advirtieron observaciones para la mejora de la funcionalidad de las sedes distritales 3, 6, 15, 20 y 23.

En efecto, derivado del análisis y valoración realizada por las citadas áreas en las visitas y verificación de las sedes distritales, se observaron que algunos inmuebles no cumplían con la totalidad de los elementos mínimos necesarios para la operación y funcionalidad de las sedes que actualmente ocupan las Direcciones Distritales, mismos que se detallan en el Procedimiento para la contratación en arrendamiento de inmuebles de este Instituto Electoral, a saber: incumplimiento con las dimensiones que debe ocupar la sala de Consejo Distrital, dimensiones de las bodegas distritales, espacios y dimensiones de los corredores y accesos a las oficinas de las Direcciones Distritales, espacio para el “*lactario*”, principalmente.

Además, se presentan dos casos especiales, el primero, es el correspondiente a la Dirección Distrital 1, cuyo propietario falleció; por lo que este Instituto Electoral realizó diversas gestiones con sus familiares sin lograr la continuidad del arrendamiento, por lo que será necesario buscar otro inmueble para esa sede Distrital. El segundo caso se presenta en la Dirección Distrital 12, en la cual la persona moral propietaria del inmueble indicó que no continuará arrendándolo a esta institución, por lo que, también se tendrá que buscar un inmueble para el ejercicio 2023.

Para mayor claridad de los supuestos de cambio de sede distrital derivado de los criterios señalados en las Normas de Racionalidad, así como las observaciones para la optimización de la operatividad y funcionalidad, aunado a los dos casos especiales antes referidos, a continuación, se detalla un cuadro con las Direcciones Distritales y sus particularidades para un posible cambio de sede Distrital:

Supuesto	Direcciones Distritales	Total de Direcciones Distritales
Exceden el monto que por concepto de renta se señala en las Normas de Racionalidad.	5, 13, 17 y 19	4
Están próximas a exceder el monto que por concepto de renta dispuesto en las Normas de Racionalidad.	4, 10 y 29	3
Por funcionalidad de las sedes distritales.	3, 6, 15, 20 y 23	5
Caso especial 1, con motivo del fallecimiento del propietario del inmueble.	1	1

Supuesto	Direcciones Distritales	Total de Direcciones Distritales
Caso especial 2, la propietaria del inmueble indicó que solo arrendara el inmueble hasta diciembre de 2022.	12	1

En los casos de las Direcciones Distritales 4, 5, 10, 19 y 29 se han realizado gestiones y se llegó a un acuerdo con la persona propietaria para ajustar el monto de renta y estar dentro del parámetro previsto en las Normas de Racionalidad para el ejercicio 2023, por lo que, respecto de dichas sedes distritales se propone continuar con el arrendamiento de los inmuebles actuales.

Cabe señalar que, en el caso de la Dirección Distrital 5, con motivo de la nueva distritación de los distritos electorales uninominales locales aprobada por el INE, deberá cambiar de sede distrital. No obstante, la sede del citado Distrito se encuentra dentro del nuevo ámbito geográfico del Órgano Desconcentrado 3, razón por la cual, se realizaron gestiones con la persona propietaria de ese inmueble, a efecto de que se ajustara el monto de renta para el siguiente ejercicio fiscal, por lo que el Distrito 3 ocupará la sede que correspondía a la Dirección Distrital 5.

Por último, la Dirección Distrital 17, además de exceder el monto por concepto de renta, pertenece a las seis Direcciones Distritales afectadas por la nueva delimitación distrital aprobada por el INE, motivo por el cual deberá cambiar de sede.

- 34.** Que, con base en estos antecedentes, para la nueva conformación que habrán de tener las Direcciones Distritales, así como aquellos Distritos existentes que actualmente convergen en éstas, deben considerarse los siguientes aspectos:

Dirección Distrital aprobada por el INE	Demarcación(es)	Convergencia con las actuales sedes distritales	Demarcación(es)	Observaciones
1	Gustavo A. Madero	1	Gustavo A. Madero	Conclusión de arrendamiento por fallecimiento de la persona propietaria, tendrá que buscar nueva sede.
2	Gustavo A. Madero	2	Gustavo A. Madero	Inmueble propio.
3	Azcapotzalco	3	Azcapotzalco	<p>Cambio de inmueble por supuesto de operación y funcionalidad.</p> <p>Asimismo, por redistribución, si bien debería cambiar de sede distrital; lo cierto que el nuevo polígono de competencia del citado distrito abarca parte del actual Distrito 5, por lo que, se propone que la sede del Distrito 3, sea la que ocupa actualmente la sede de la Dirección Distrital 5, por lo que se ha renegociado el monto de renta, quedando dentro del parámetro previsto en las Normas de Racionalidad.</p>
4	Gustavo A. Madero	4	Gustavo A. Madero	Se aproxima al monto tope. Sin embargo, se

Dirección Distrital aprobada por el INE	Demarcación(es)	Convergencia con las actuales sedes distritales	Demarcación(es)	Observaciones
				propone continuar con el arrendamiento.
5	Azcapotzalco – Miguel Hidalgo	5	Azcapotzalco - Miguel Hidalgo	Cambio de inmueble por redistribución , tendrá que buscar nueva sede.
6	Gustavo A. Madero	6	Gustavo A. Madero	Cambio de inmueble por supuesto de operación y funcionalidad , tendrá que buscar nueva sede.
7	Milpa Alta - Tláhuac	7	Milpa Alta - Tláhuac	Se propone continuar con el arrendamiento.
8	Tláhuac	8	Tláhuac	Inmueble propio.
9	Cuauhtémoc	9	Cuauhtémoc	Inmueble propio.
10	Venustiano Carranza	10	Venustiano Carranza	Se aproxima al monto tope. Sin embargo, se propone continuar con el arrendamiento.
11	Iztacalco - Venustiano Carranza	11	Iztacalco - Venustiano Carranza	Inmueble propio.
12	Cuauhtémoc	12	Cuauhtémoc	Cambio de inmueble por conclusión de arrendamiento , por lo que tendrá que buscar nueva sede.
13	Miguel Hidalgo	13	Miguel Hidalgo	Cambio de inmueble por supuesto de normas de racionalidad , excede el monto tope, tendrá que buscar nueva sede.
14	Tlalpan	14	Tlalpan	Se propone continuar con el arrendamiento.

Dirección Distrital aprobada por el INE	Demarcación(es)	Convergencia con las actuales sedes distritales	Demarcación(es)	Observaciones
15	Iztacalco	15	Iztacalco	Cambio de inmueble por supuesto de operación y funcionalidad , tendrá que buscar nueva sede.
16	Tlalpan	16	Tlalpan	Se propone continuar con el arrendamiento.
17	Benito Juárez	17	Benito Juárez	Cambio de inmueble por supuestos de redistribución y normas de racionalidad , tendrá que buscar nueva sede.
18	Álvaro Obregón - Benito Juárez	18	Álvaro Obregón	Cambio de inmueble por supuesto de redistribución , tendrá que buscar nueva sede.
19	Tlalpan - Xochimilco	19	Tlalpan - Xochimilco	Rebasa el monto tope. Sin embargo, por renegociación con el propietario, el monto de la renta se encuentra dentro del parámetro señalado en las Normas de Racionalidad; por lo que se propone continuar con el arrendamiento.
20	Cuajimalpa – Álvaro Obregón	20	Cuajimalpa – Álvaro Obregón	Cambio de inmueble por supuesto de operación y funcionalidad , tendrá que buscar nueva sede.
21	Iztapalapa	21	Iztapalapa	Cambio de inmueble por supuesto de redistribución , tendrá que buscar nueva sede.

Dirección Distrital aprobada por el INE	Demarcación(es)	Convergencia con las actuales sedes distritales	Demarcación(es)	Observaciones
22	Iztapalapa	22	Iztapalapa	Cambio de inmueble por redistribución , tendrá que buscar nueva sede.
23	Álvaro Obregón	23	Álvaro Obregón	Cambio de inmueble por supuesto de operación y funcionalidad , tendrá que buscar nueva sede.
24	Iztapalapa	24	Iztapalapa	Con la nueva distritación ocupará inmueble propio.
25	Xochimilco	25	Xochimilco	Se propone continuar con el arrendamiento.
26	Coyoacán	26	Coyoacán – Benito Juárez	Se propone continuar con el arrendamiento.
27	Iztapalapa	27	Iztapalapa	Se propone continuar con el arrendamiento.
28	Iztapalapa	28	Iztapalapa	Cambio de inmueble por redistribución , tendrá que buscar nueva sede.
29	Iztapalapa	29	Iztapalapa	Se aproxima al monto tope. Sin embargo, se propone continuar con el arrendamiento.
30	Coyoacán	30	Coyoacán	Se propone continuar con el arrendamiento.
31	Iztapalapa	31	Iztapalapa	Se propone continuar con el arrendamiento.
32	Álvaro Obregón	32	Coyoacán	Cambio de inmueble por supuesto de redistribución , se propone ocupe la sede Distrital que actualmente

Dirección Distrital aprobada por el INE	Demarcación(es)	Convergencia con las actuales sedes distritales	Demarcación(es)	Observaciones
				ocupa la Dirección Distrital 18.
33	Magdalena Contreras	33	Magdalena Contreras	Inmueble propio.

Del análisis integral en la tabla de cuenta, así como de lo señalado en el considerando 33, para el siguiente año, **catorce** Direcciones Distritales requerirán de una nueva sede, a saber:

- **Seis** por no encontrarse dentro del perímetro geográfico con base en el acuerdo aprobado por el INE; es decir, por redistribución correspondiente a las Direcciones Distritales: 5, 17, 18, 21, 22 y 28;
- **Uno** por el supuesto de sobrepasar el monto de arrendamiento señalado en las Normas de Racionalidad; es decir \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) señal, correspondiente a la Dirección Distrital 13;
- **Cinco** por la funcionalidad de los espacios de las Direcciones Distritales 3, 6, 15, 20 y 23.
- **Dos** por casos especiales, correspondientes a las Direcciones Distritales 1 y 12; el primero por fallecimiento de la persona propietaria del inmueble; y el segundo, por la conclusión del contrato de arrendamiento.

35. Que, conforme al Procedimiento para la contratación en arrendamiento de un inmueble (Procedimiento) — el cual es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto Electoral, que requieran arrendar bienes inmuebles, de conformidad con el ámbito de sus atribuciones y facultades — el arrendamiento es un acto jurídico mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder un bien inmueble, para que lo use y

disfrute durante un tiempo determinado, y segundo, a pagar una cantidad de dinero cierta por ese uso y disfrute.

En caso de celebrar un contrato de arrendamiento por un año y dar por terminada la relación contractual antes de cumplir con el plazo establecido en el propio contrato, el Instituto se vería obligado a pagar una pena convencional, generándose un gasto injustificado a la Institución.

Dentro de los elementos mínimos que deben contener los contratos de arrendamiento de acuerdo a la legislación civil de la Ciudad de México y el propio Procedimiento, se encuentra el relativo a la vigencia, es decir, el tiempo que durará el contrato; si bien es cierto que el artículo 2398 del Código Civil para el Distrito Federal no establece un plazo mínimo de contratación para el caso de locales comerciales (oficinas, en este caso), la realidad es que rentar un inmueble por un periodo menor a un año es poco viable.

36. Que, con base en los considerandos anteriores, se identificaron los siguientes factores que deben de armonizarse:

1) El Acuerdo número IECM-JA013-22 por el cual el INE aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral.

2) Las Normas de Racionalidad, en específico su fracción V.

3) La celebración de un contrato de arrendamiento, con un plazo que no genere al instituto obligaciones de pago por una pena convencional para resarcir el daño ocasionado al arrendatario, generándose un gasto injustificado a la Institución.

Para ello se estima pertinente que, a partir del último trimestre de 2022 y el primero de 2023, se inicie con las gestiones que permitan llevar a cabo la reubicación de las sedes distritales conforme al acuerdo IECM-JA013-22 el INE, tomando en consideración las Normas de Racionalidad y las cláusulas para la celebración de un contrato de arrendamiento. Lo anterior, con el fin de que, de forma oportuna y eficiente, las Direcciones Distritales cuenten con los requisitos mínimos necesarios para su operación, entre ellos, contar con instalaciones y espacios físicos adecuados para el óptimo desempeño de sus funciones.

Que de conformidad con lo expuesto, la ubicación de las nuevas sedes Distritales deberá estar en funcionamiento en el primer trimestre de 2023, a efecto de realizar los trabajos y actividades del proceso electivo de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023, la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2023 y 2024 y el Proceso Electoral Local Ordinario (PELO) coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, por lo que los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto deberán ejecutar las acciones necesarias para que los órganos desconcentrados cuenten con los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento, entre ellos, los inmuebles que ocupan las sedes distritales, para ello deberá realizar las gestiones suficientes para el arrendamiento de los inmuebles de manera oportuna y ordenada, haciendo un uso racional de los recursos presupuestales asignados para tal fin, en cumplimiento a las medidas de austeridad y racionalidad presupuestal a la que están sujetos todos los órganos del estado mexicano.

Que aquellas Direcciones Distritales que a la conclusión del presente año no logren concluir con las gestiones para el arrendamiento de las nuevas sedes distritales en términos de lo expuesto en el presente acuerdo, deberán mudarse a la sede distrital más cercana a su delimitación geográfica para realizar sus actividades institucionales.

- 37.** Que de los factores antes señalados, se advierte que **catorce** órganos desconcentrados deberán cambiar su sede distrital, derivado de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide esta Ciudad de México, de conformidad con lo aprobado por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG399/2022, así como lo determinado por las Normas de Racionalidad, relativo a que no deberá exceder un monto de renta de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), las especificaciones técnicas para el debido funcionamiento de los órganos desconcentrados, y los dos casos especiales; tal y como se precisa en el cuadro siguiente:

Número decasos	ÓrganosDesconcentrados	Motivo del cambio	Observaciones
6	5, 17, 18, 21, 22 y 28	Redistribución del INE	
5	3, 6, 15, 20 y 23	Por funcionalidad	
1	13	Por Normas de Racionalidad	Los Distritos 4, 10, 19 y 29 llegaron a un acuerdo con las personas propietarias para reducir el monto de renta y/o se comprometieron a no subir el importe durante 2023.
2	1 y 12	Casos Especiales	Distrito 1 por fallecimiento del propietario. Distrito 12 por conclusión del contrato de arrendamiento.

- 38.** Que de conformidad con los artículos 13 y 24, fracciones I y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 7, 8, 9, 12, fracción I, 15, 16, 19 y 20, 108, fracción III, 109,

110 y 111 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México; 1, 4, 7, y 49, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; se establece la obligación de las personas funcionarias públicas de hacer la entrega-recepción de los archivos de la documentación pública, ya sea por separación de empleo o en los casos de fusión, extinción o cambio de adscripción.

En ese sentido, las personas Titulares y Secretarías de los Órganos Desconcentrados que se encuentren vinculadas con el cambio de sede Distrital deberán preparar y ejecutar las acciones necesarias para la entrega-recepción o transferencias de sus archivos documentales que, con motivo del nuevo marco geográfico electoral y/o de participación ciudadana no se encuentre dentro del ámbito de su competencia y deban ser remitidos al Órgano Desconcentrado competente.

Para realizar los trabajos de entrega-recepción o transferencias de los archivos, deberá observarse el Manual de Organización y Procedimientos de los Archivos del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Manual de Archivos), observando las vigencia y técnicas de selección (destino inmediato de la documentación) establecidas en el Catálogo de Disposición Documental vigente (Catálogo), la Guía para la Aplicación de Expurgo Documental y el Plan de Conservación y Preservación Documental; además de atender las instrucciones que emita la Secretaría Ejecutiva a través de las circulares y demás comunicaciones que sean necesarias para dicho fin.

- 39. Que, de conformidad con el análisis del nuevo ámbito geográfico de los distritos electorales, la asignación de las cabeceras de demarcación queda como sigue:

DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL EN LA DEMARCACIÓN	DEMARCACIONES	DISTRITO CABECERA DE LA DEMARCACIÓN
01	GUSTAVO A. MADERO	GUSTAVO MADERO	A.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL EN LA DEMARCACIÓN	DEMARCAIONES	DISTRITO CABECERA DE LA DEMARCACIÓN
02	GUSTAVO A. MADERO	GUSTAVO A. MADERO	
03	AZCAPOTZALCO	AZCAPOTZALCO	<input type="checkbox"/>
04	GUSTAVO A. MADERO	GUSTAVO A. MADERO	
05	AZCAPOTZALCO	AZCAPOTZALCO-MIGUEL HIDALGO	
06	GUSTAVO A. MADERO	GUSTAVO A. MADERO	<input type="checkbox"/>
07	MILPA ALTA	MILPA ALTA-TLÁHUAC	<input type="checkbox"/>
08	TLÁHUAC	TLÁHUAC	<input type="checkbox"/>
09	CUAUHTEMOC	CUAUHTÉMOC	<input type="checkbox"/>
10	VENUSTIANO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA	*
11	IZTACALCO	IZTACALCO- VENUSTIANO CARRANZA	
12	CUAUHTÉMOC	CUAUHTÉMOC	
13	MIGUEL HIDALGO	MIGUEL HIDALGO	<input type="checkbox"/>
14	TLALPAN	TLALPAN	<input type="checkbox"/>
15	IZTACALCO	IZTACALCO	<input type="checkbox"/>
16	TLALPAN	TLALPAN	
17	BENITO JUÁREZ	BENITO JUÁREZ	<input type="checkbox"/>
18	ÁLVARO OBREGÓN	ÁLVARO OBREGÓN-BENITO JUÁREZ	<input type="checkbox"/>

DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL EN LA DEMARCACIÓN	DEMARCAACIONES	DISTRITO CABECERA DE LA DEMARCACIÓN
19	XOCHIMILCO	TLALPAN-XOCHIMILCO	
20	CUAJIMALPA MORELOS	DE CUAJIMALPA MORELOS	<input type="checkbox"/>
21	IZTAPALAPA	IZTAPALAPA	
22	IZTAPALAPA	IZTAPALAPA	
23	ALVARO OBREGON	ÁLVARO OBREGÓN	
24	IZTAPALAPA	IZTAPALAPA	<input type="checkbox"/>
25	XOCHIMILCO	XOCHIMILCO	<input type="checkbox"/>
26	COYOACAN	COYOACÁN	<input type="checkbox"/>
27	IZTAPALAPA	IZTAPALAPA	
28	IZTAPALAPA	IZTAPALAPA	
29	IZTAPALAPA	IZTAPALAPA	
30	COYOACAN	COYOACÁN	
31	IZTAPALAPA	IZTAPALAPA	
32	ÁLVARO OBREGÓN	ÁLVARO OBREGÓN	
33	LA MAGDALENA CONTRERAS	LA MAGDALENA CONTRERAS	<input type="checkbox"/>

40. Que el veinticuatro de octubre dos mil veintidós la Comisión de Organización aprobó, en su Segunda Sesión Ordinaria, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el cambio de sedes de Direcciones Distritales de este instituto, en términos de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG399/2022.

Por lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el cambio de sedes de las Direcciones Distritales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG399/2022, así como las disposiciones señaladas en las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal y para su debida funcionalidad.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa para que, de manera coordinada y en el ámbito de sus atribuciones, realicen la reubicación de las sedes distritales conforme a la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales aprobado por el Instituto Nacional Electoral y atendiendo a las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el ejercicio fiscal 2022 de este Instituto Electoral de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, conforme a la nueva ubicación de sedes Distritales, se contemplen las actividades previas al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, así como para los trabajos preliminares y definición de la Convocatoria de la Jornada Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

QUINTO. Se instruye a los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las actividades conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Se instruye a las personas Titulares y Secretarías de los Órganos Desconcentrados que cambiarán de sede Distrital, realizar las acciones necesarias para la entrega-recepción o transferencias de sus archivos documentales que, con motivo del nuevo marco geográfico electoral y/o de participación ciudadana no se encuentre dentro del ámbito de su competencia y deban ser remitidos al Órgano Desconcentrado competente, en términos de lo razonado en el considerando 38 del presente proveído.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra e inmediata a su aprobación, en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. La realización de las actividades previstas en el Acuerdo quedará sujeta a que exista suficiencia presupuestaria.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS